

ESTATUTO

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1: La "Universidad Peruana del Centro" es una persona jurídica de derecho privado, organizada como asociación civil sin fines de lucro, regida por la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y sus reglamentos, y su estatuto.

Artículo 2: La universidad está compuesta por asociados, profesores, estudiantes y graduados, y se dedica a la formación profesional, la investigación, la extensión universitaria, el bienestar social y la responsabilidad universitaria para contribuir al desarrollo socioeconómico del Perú.

Artículo 3: La universidad tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica dentro del marco legal.

Artículo 4: La duración de la asociación es indefinida desde su inscripción en los registros públicos. Su domicilio es en Huancayo, Junín. El recinto universitario es inviolable.

Artículo 5: Los asociados serán admitidos por la Asamblea General según los requisitos del estatuto.

Artículo 6: La universidad se guía por principios como la búsqueda de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico, democracia institucional, meritocracia, pluralismo, inclusión, compromiso con el desarrollo del país, dignidad humana, mejora continua, creatividad, internacionalización, interés del estudiante, pertinencia de la enseñanza e investigación, rechazo a la violencia y discriminación, y ética pública y profesional.

Artículo 7: La universidad ha incorporado fines, objetivos y políticas institucionales dentro de sus funciones.

Fines de la Universidad:

1. **Formación profesional:** Formar profesionales con alto conocimiento y responsabilidad social, promoviendo la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

2. **Investigación:** Preservar, aumentar y transmitir la herencia científica y tecnológica, promoviendo la investigación a nivel regional y nacional.
3. **Responsabilidad social y bienestar universitario:** Proyectar acciones y servicios que promuevan el desarrollo humano y sostenible, y preservar la herencia cultural y artística.
4. **Gestión:** Garantizar una gestión institucional proactiva y eficiente.

Objetivos institucionales:

1. Brindar educación superior de calidad en la región central del país, mejorando continuamente la formación profesional y fomentando la investigación.
2. Desarrollar procesos conforme a la Ley Universitaria N° 30220, garantizando el bienestar universitario y contribuyendo al desarrollo del entorno con responsabilidad social y gestión efectiva de recursos.

Políticas institucionales:

1. **Formación profesional:** Implementar una gestión orientada a la calidad y mejora continua en los procesos académicos y administrativos, promoviendo la formación continua y el pluralismo académico.
2. **Investigación:** Adoptar la investigación como política institucional, con un enfoque en la generación y fomento de la investigación científica, liderada por una unidad especializada y respetando la propiedad intelectual.
3. **Responsabilidad social y bienestar universitario:** Promover servicios de bienestar universitario e inclusión laboral, así como el desarrollo social mediante integración, inclusión, responsabilidad social y protección ambiental.
4. **Gestión:** Asegurar una gestión sostenible y eficiente de los recursos, administrándolos adecuadamente con sistemas de información y capacitación continua del personal administrativo, con infraestructura física y tecnológica adecuada.

TÍTULO II

DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

CAPITULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 8: La actividad académica en la Universidad Peruana del Centro (UPeCEN) se basa en facultades y escuelas profesionales, además de otras unidades y programas específicos para formación, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario. La Gerencia General se encarga de la organización y control administrativo, financiero, logístico, de marketing, transparencia, y otros aspectos, a través de diversas oficinas y áreas especializadas.

CAPITULO II

DIRECCIÓN ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD

SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 9:

1. El Rector dirige la actividad académica de la universidad.
2. El Vicerrector Académico se encarga de la dirección, organización y control académicos, siguiendo las directivas del Rector.
3. La investigación está a cargo de la Dirección de Gestión de la Investigación.
4. Las actividades de bienestar universitario están a cargo de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.
5. La Gerencia General se encarga de la organización y administración eficiente de la universidad, proporcionando soporte administrativo a las actividades centrales.

Artículo 10:

- **Órganos de apoyo del Rectorado:**
 - Secretaría General (incluye la Oficina de Grados y Títulos)
 - Oficina de Asesoría Legal
 - Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
 - Dirección de Gestión de la Investigación
- **Órganos de apoyo del Vicerrectorado Académico:**
 - Programa de Estudios Generales
 - Oficina de Asuntos y Registros Académicos
 - Oficina de Admisión
 - Biblioteca
 - Centro de Idiomas
 - Oficina de Educación Semipresencial

- o Facultades (incluye Escuelas Profesionales)
- **Órganos de apoyo de la Gerencia General:**
 - o Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad
 - o Oficina de Personal
 - o Oficina de Tesorería
 - o Oficina de Servicios Generales e Infraestructura
 - o Oficina de Gestión de la Calidad

CAPITULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11: Las facultades son unidades académicas y de gestión, compuestas por docentes y estudiantes, adaptadas a las necesidades del desarrollo nacional e internacional.

Artículo 12: Las facultades imparten una o más carreras profesionales según afinidad de contenidos y objetivos, participando en actividades de investigación, bienestar social y responsabilidad universitaria. Los estudios generales, obligatorios, comprenden al menos 35 créditos y se coordinan con el programa de estudios generales. Los estudios específicos de pregrado deben tener al menos 165 créditos.

Artículo 13: Las facultades pueden organizar institutos y centros para cumplir fines específicos, previa realización de un estudio de factibilidad.

Artículo 14: La escuela profesional, parte operativa de las facultades, estructura y coordina el currículo de las carreras. Dispone de los servicios administrativos de la facultad, siguiendo principios de racionalización y eficiencia, y su coordinación asume funciones del departamento académico.

Artículo 15: La universidad, con autorización de SUNEDU, contará con una Escuela de Posgrado que ofrecerá diplomados, maestrías y doctorados. La escuela será dirigida por un docente con grado igual o superior a los que otorga, designado por el consejo directivo por cuatro años. Los diplomados requieren al menos 24 créditos, y la organización y régimen de estudios se establecen en su reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES Y DEL CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 16: La universidad tiene un programa de estudios generales obligatorio de al menos 35 créditos, dirigido a la formación integral de los estudiantes y mejorando su rendimiento profesional.

Artículo 17: El programa de estudios generales depende académicamente del Vicerrector Académico y su organización y funcionamiento están establecidos en un reglamento aprobado por el Rector.

Artículo 18: La universidad cuenta con un centro de idiomas que proporciona enseñanza sistemática de idiomas extranjeros y lenguas originarias del Perú, utilizando métodos y programas actualizados.

Artículo 19: El centro de idiomas también depende académicamente del Vicerrector Académico, y su organización y funcionamiento están regidos por un reglamento aprobado por el Rector.

TÍTULO III ESTUDIOS Y GRADOS

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 20: La admisión a la universidad es aprobada por la Asamblea General de Asociados, basada en la propuesta de las facultades, que determina el número de vacantes.

Artículo 21: La admisión a las escuelas profesionales se realiza mediante concurso público, siguiendo el reglamento de admisión aprobado por el Rector y en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 22: El examen de admisión es gestionado por la Oficina de Admisión y se realiza por estricto orden de mérito, conforme al estatuto y el reglamento de admisión.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIOS

Artículo 23: La universidad sigue un régimen de estudios semestral con un currículo flexible basado en créditos.

Artículo 24: Cada facultad determina las condiciones y exigencias para sus currículos según sus características y necesidades.

Artículo 25: El deporte, el arte y la responsabilidad social son parte integral de la formación académica y profesional.

Artículo 26: El semestre dura 17 semanas: 16 semanas lectivas y 1 semana de evaluación final. Durante el verano puede haber un ciclo especial para nivelación, complementación o avance curricular, previa autorización.

Artículo 27: El Rectorado es responsable de cumplir los períodos lectivos semestrales. El incumplimiento por parte del personal docente y administrativo será sancionado según los reglamentos.

Artículo 28: Las facultades, en coordinación con los órganos competentes, organizan, aprueban y publican los horarios de clases.

Artículo 29: La matrícula es gestionada por la Oficina de Asuntos y Registros Académicos, y los aspectos específicos se regulan en los reglamentos aprobados por el Rector.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30: La evaluación es esencial en el proceso de enseñanza-aprendizaje, proporcionando retroalimentación y comprobando el logro de objetivos mediante la valoración de los conocimientos y habilidades adquiridos por los estudiantes.

Artículo 31: La evaluación del aprendizaje se estructura de manera permanente, parcial y final.

Artículo 32: La evaluación se rige por los principios de objetividad, validez, confiabilidad y trato igualitario para todos los alumnos.

CAPÍTULO IV**DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

Artículo 33: El Consejo Universitario, con aprobación de la facultad correspondiente, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor; los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes, y diplomas y certificados específicos. La Oficina de Grados y Títulos gestiona el control, registro y archivo de estos documentos, según reglamento aprobado por el rector.

Artículo 34: Para obtener el grado de Bachiller, se requiere aprobar los estudios de pregrado, un trabajo de investigación, y conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. Para el grado de Maestro, se necesita el grado de Bachiller, una tesis o trabajo de investigación, dos semestres académicos mínimos (48 créditos), y dominio de un idioma extranjero o lengua nativa. Para el grado de Doctor, se requiere el grado de Maestro, seis semestres académicos mínimos (64 créditos), una tesis original, y dominio de dos idiomas extranjeros (uno puede ser lengua nativa).

Artículo 35: Para obtener el título profesional, se necesita el grado de Bachiller y una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título de segunda especialidad profesional requiere licenciatura, dos semestres académicos mínimos (40 créditos), y una tesis o trabajo académico. El residentado médico sigue sus propias normas.

Artículo 36: Los diplomas y certificados de cursos o ciclos de capacitación especificarán las horas y créditos correspondientes.

TÍTULO IV GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**CAPÍTULO I****DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 37: La universidad organiza su régimen de gobierno conforme a la Constitución del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. Los órganos de gobierno son:

- Asamblea General de Asociados
- Consejo Directivo
- Consejo Universitario
- Rectorado
- Consejo de Facultad
- Decanato

Artículo 38: La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano decisorio, cuyos acuerdos son obligatorios para todos los miembros. Está conformada por todos los asociados con derecho a voto. La convocatoria se realiza con al menos cinco días de antelación y solo se tratan los puntos de la agenda señalada. Las decisiones pueden tomarse en una "Sesión Universal" si están presentes todos los asociados. Sus responsabilidades incluyen:

a. Revisar la gestión social y resultados económicos del ejercicio anterior. b. Evaluar la memoria anual del Consejo Directivo y del Rector. c. Supervisar los actos de otros órganos de decisión y revocar decisiones si es necesario. d. Decidir sobre la creación, fusión y supresión de facultades y otras unidades académicas. e. Autorizar la creación de sedes y filiales. f. Elegir y remover miembros del Consejo Directivo y otras autoridades universitarias. g. Aprobar políticas de desarrollo, reglamentos y planes estratégicos. h. Aprobar o modificar el presupuesto anual y tasas educativas. i. Declarar recesos temporales de la universidad o sus unidades. j. Designar auditores externos. k. Resolver otros asuntos relevantes y modificar el estatuto. l. Realizar auditorías especiales. m. Decidir sobre la fusión, reorganización y disolución de la asociación.

Las sesiones son dirigidas por el presidente y vicepresidente del Consejo Directivo. Las decisiones se toman con la mayoría de los votos presentes. Para modificar el estatuto o disolver la asociación, se requiere la asistencia y aprobación de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria, o al menos la décima parte en segunda convocatoria. Los acuerdos son ejecutados por el Consejo Directivo, el Rector o la Gerencia General según corresponda.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea General y coordinar las actividades necesarias para el funcionamiento adecuado de la asociación. Su nombramiento es por 5 años y está integrado por el presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales. El quórum de instalación es más de la mitad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de los asistentes.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General mediante voto directo, universal y secreto. Sus atribuciones incluyen:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto.
- b. Asegurar la correcta ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Supervisar y, si es necesario, revocar decisiones de otros órganos de menor jerarquía.
- d. Estudiar todas las cuestiones de interés para la asociación.
- e. Administrar los bienes de la asociación.
- f. Proponer temas para las asambleas generales.

- g. Formar comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- h. Celebrar contratos y actos conforme a los fines de la asociación.
- i. Gestionar fondos y realizar transacciones financieras.
- j. Cobrar deudas y gestionar títulos valores.
- k. Representar a la asociación en juicios y ante autoridades.
- l. Delegar y reasumir poderes según sea necesario.
- m. Aplicar el estatuto y acordar disposiciones específicas para su ejecución.
- n. Velar por el cumplimiento del plan operativo y estratégico de la universidad.
- o. Proponer la elección y ratificación de gerentes y representantes.
- p. Designar auditores externos y coordinadores de escuelas profesionales.
- q. Proponer el número de vacantes para el examen de admisión.
- r. Resolver otros asuntos conforme al estatuto.
- s. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- t. Cumplir con todas las demás funciones contempladas en el estatuto y reglamentos.

Las atribuciones del Consejo Directivo son amplias y no limitativas, permitiendo que puedan cumplir con su gestión de manera efectiva. Cada miembro del Consejo Directivo tiene, de forma individual, las facultades legales necesarias para representar y gestionar los asuntos de la asociación.

1. Representar a la asociación ante diversas autoridades y en procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas, conciliaciones, y la participación en audiencias.
2. Gestionar medidas cautelares y participar en remates judiciales.
3. Presentar declaraciones y recursos administrativos ante autoridades fiscales.
4. Representar a la asociación en asuntos laborales y de seguridad social, incluyendo la negociación de convenciones colectivas.
5. Actuar en inspecciones y procedimientos administrativos.
6. Examinar libros, documentos y operaciones de la universidad, y dar órdenes para su adecuado funcionamiento.
7. Contratar y despedir personal docente y no docente, fijar remuneraciones y jerarquías, y verificar el desempeño del personal.
8. Celebrar contratos de consorcio y asociación en participación.
9. Participar en remates, licitaciones y concursos, y suscribir los contratos derivados.
10. Celebrar contratos de crédito y otras operaciones financieras.
11. Girar, aceptar, endosar y descontar títulos valores.
12. Comprar, vender y retirar valores.
13. Depositar y retirar valores en custodia.
14. Alquilar, abrir y cancelar cajas de seguridad.

15. Arrendar bienes muebles e inmuebles.
16. Celebrar contratos de seguros y gestionar pólizas.
17. Comprar, vender, gravar o preñar bienes de la universidad.
18. Celebrar diversos tipos de contratos y compromisos.
19. Ordenar pagos y cobrar, incluyendo protestar cheques y recoger cartas certificadas.
20. Abrir y cerrar cuentas bancarias, y celebrar contratos bancarios.

19. Solicitar, otorgar y revocar fianzas, y afectar bienes en prenda.
20. Gestionar certificados, warrants, pólizas y documentos de embarque.
21. Representar a la universidad en la constitución de asociaciones y sociedades, y participar en juntas y asambleas.
22. Permitir el uso del nombre de la universidad.
23. Gestionar y responder misivas, incluyendo excepciones y resoluciones de contratos.
24. Exigir el pago de obligaciones, tanto judicial como extrajudicialmente.
25. Aplicar facultades en procesos no contenciosos, judiciales y notariales.
26. Asistir a audiencias de conciliación y disponer de los derechos mencionados.
27. Realizar operaciones en moneda nacional y extranjera.

Cada miembro del Consejo Directivo puede delegar y revocar sus facultades en cualquier momento. El cargo es de confianza y puede ser removido por la Asamblea General, con una duración de cinco años salvo remoción.

Funciones del Presidente:

1. Presidir y convocar sesiones del Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de acuerdos.
3. Representar y delegar atribuciones del Consejo Directivo.
4. Otras funciones asignadas por el Consejo.

Funciones del Vicepresidente:

1. Presidir sesiones en ausencia del Presidente.
2. Velar por el cumplimiento de acuerdos.
3. Representar al Consejo en ausencia del Presidente.
4. Otras funciones asignadas por el Consejo.

Funciones del Secretario:

1. Coordinar el desarrollo institucional.
2. Gestionar correspondencia y registros de asociados.

3. Redactar y leer actas de sesiones.
4. Otras funciones inherentes a su cargo.

Funciones de los Vocales:

1. Asistir y participar en sesiones del Consejo.
2. Apoyar en el cumplimiento de atribuciones.
3. Solicitar informes sobre el funcionamiento de la asociación.
4. Otras funciones asignadas por el Consejo.

Artículo 40: El Consejo Universitario es un órgano académico de la universidad que celebra sesiones con el Consejo Directivo, el Rector (quien lo preside), el Vicerrector Académico, el Director de Gestión de la Investigación y los Decanos de las facultades. Sus funciones incluyen:

1. Proponer instrumentos de planeamiento y reglamentos a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
2. Proponer la creación, fusión, supresión o innovación de facultades y otras unidades académicas.
3. Proponer y concordar planes curriculares.
4. Conferir grados académicos y títulos profesionales, y otorgar distinciones honoríficas.

El Consejo Universitario se reúne cuando es convocado por el Rector y garantiza la participación de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 41: El quórum de instalación del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones requieren la aprobación de nueve décimos de sus miembros, y la reconsideración de un acuerdo también necesita el voto aprobatorio de nueve décimos de sus miembros.

Artículo 42: El Rector es el representante académico de la universidad y su cargo es de confianza, pudiendo ser removido por la Asamblea General de Asociados. Debe cumplir con ciertos requisitos, como ser ciudadano en ejercicio, tener grado de doctor y no tener antecedentes penales.

Atribuciones del Rector:

1. Presidir el Consejo Universitario y la gestión académica.
2. Refrendar grados y títulos.
3. Supervisar la calidad académica.

4. Presentar la memoria anual.
5. Proponer la remoción de autoridades.
6. Suscribir convenios de cooperación.
7. Transparentar la información económica y financiera.
8. Aprobar resoluciones relacionadas con asuntos académicos.
9. Aprobar la conformación de comisiones y comités.

La duración del cargo de Rector es determinada por la Asamblea General de Asociados, y en su defecto, es de un año. Si el cargo queda vacante, el Presidente del Consejo Directivo asumirá interinamente.

Órganos de apoyo del Rector:

- **Oficina de Asesoría Legal:** Asesora en asuntos jurídicos y emite opiniones sobre normativas y convenios.
- **Secretaría General:** Centraliza trámites académicos y administrativos, custodia documentos oficiales, y comunica disposiciones del Consejo Universitario. El Secretario General es designado por un año y debe tener título profesional.

La Secretaría General también apoya a la Oficina de Grados y Títulos, encargada de los registros de grados y títulos otorgados por la universidad.

Artículo 43: Los requisitos y el periodo de mandato del Rector y Vicerrector son establecidos por la Asamblea General de Asociados, y en su defecto, es de un año.

Artículo 44: El Vicerrectorado Académico depende del Rector y tiene las siguientes atribuciones:

- Planificar la actividad académica con el Rector.
- Supervisar la ejecución de las actividades académicas.

El cargo de Vicerrector es de confianza y puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados, con una duración de un año en defecto de otra determinación.

Artículo 45: El Gerente General tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las operaciones económicas, financieras y administrativas de la universidad.
2. Conducir procesos de convocatoria y selección de personal.
3. Suscribir contratos del personal, fijando sueldos y condiciones laborales.

4. El Gerente General cuenta con el apoyo de varias oficinas, incluyendo Planificación, Personal, Tesorería, Servicios Generales e Infraestructura, y Gestión de la Calidad.
5. Otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes generales y especiales.
6. Comprar, vender, arrendar y permutar bienes muebles e inmuebles con aprobación del órgano competente.
7. Comparecer ante diversas autoridades y gestionar procesos judiciales, incluyendo demandas, conciliaciones, arbitrajes y medios impugnatorios.
8. Examinar y ordenar el funcionamiento de áreas y unidades orgánicas.
9. Gestionar la contratación, sanción y despido del personal docente y no docente.
10. Delegar la gestión del personal a la Oficina de Personal.
11. Celebrar contratos de consorcio y asociación.
12. Participar en remates, licitaciones y concursos.
13. Gestionar contratos de crédito y transacciones financieras.
14. Girar, aceptar y endosar títulos valores.
15. Comprar, vender y custodiar valores.
16. Alquilar y gestionar cajas de seguridad.
17. Arrendar bienes muebles e inmuebles.
18. Celebrar contratos de seguros.
19. Comprar, vender y gravar bienes.
20. Celebrar diversos tipos de contratos.
21. Ordenar pagos y gestionar cobros.
22. Abrir y cerrar cuentas bancarias.
23. Solicitar y revocar fianzas.
24. Aceptar y renovar documentos mercantiles.
25. Representar a la universidad en la constitución de asociaciones y sociedades.
26. Permitir el uso del nombre de la universidad.
27. Gestionar y responder misivas, incluyendo excepciones y resoluciones de contratos.
28. Exigir el pago de obligaciones, tanto judicial como extrajudicialmente.
29. Aplicar facultades en procesos no contenciosos, judiciales y notariales.
30. Asistir a audiencias de conciliación y disponer de los derechos mencionados.
31. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y balances para su aprobación.
32. Aprobar reglamentos y directivas relacionadas con diversas oficinas de la universidad.

Artículo 46: El Decano es la máxima autoridad de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario. Es elegido por la Asamblea General de Asociados para un período determinado, que en defecto es de un año, y puede ser ratificado o removido en cualquier momento. Los requisitos para ser Decano incluyen ser ciudadano en ejercicio, docente principal con al menos tres años en la categoría, y tener grado de doctor o maestro, entre otros.

Artículo 47: Las atribuciones del Decano incluyen:

1. Presidir el Consejo de Facultad y representar a la facultad.
2. Dirigir la facultad y emitir resoluciones decanales.
3. Integrar el Consejo Universitario.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad.
5. Proponer y ejecutar el plan de desarrollo de la facultad.
6. Proponer planes de estudio y de trabajo a la Asamblea General.
7. Proponer el presupuesto de la facultad y coordinar su ejecución.
8. Delegar funciones al profesor más antiguo cuando sea necesario.
9. Supervisar las actividades académicas de la facultad.
10. Firmar diplomas y certificados.
11. Presentar la memoria anual de la facultad.
12. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos.

Artículo 48: El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la facultad, dirigido por el Decano. Está compuesto por el Decano, los coordinadores de las escuelas profesionales y un representante de los docentes. Se reúne cuando es convocado por el Decano y garantiza la participación de estudiantes y graduados.

Artículo 49: Las atribuciones del Consejo de Facultad incluyen:

1. Elaborar y elevar las necesidades académicas, administrativas y económicas a la Asamblea General de Asociados.
2. Supervisar y apoyar actividades de investigación y responsabilidad social.
3. Otorgar grados académicos y títulos profesionales, y dictaminar sobre revalidaciones.
4. Proponer el reglamento de la facultad.
5. Formular y ratificar el plan de desarrollo de la facultad.
6. Formular y ejecutar el presupuesto de la facultad.
7. Proponer el nombramiento de comisiones necesarias.
8. Otras funciones inherentes según el estatuto.

TÍTULO V DOCENTES

CAPITULO I DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 50:

Funciones de los docentes universitarios:

- Investigación, mejora continua de la enseñanza, responsabilidad social, gestión universitaria, producción intelectual, promoción de la cultura y el arte.

Tipos de docentes:

- Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- Extraordinarios: Eméritos, Honorarios y similares (máximo 10% del total de docentes).
- Contratados: Servicios a plazo determinado.

Apoyo a docentes:

- Jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio, quienes realizan actividades preliminares a la carrera docente.

Requisitos para ejercer la docencia:

- Grado de Maestro para pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para maestrías y especializaciones.
- Grado de Doctor para doctorado.

Docentes extraordinarios:

- Pueden enseñar en cualquier nivel de educación superior y recibir incentivos por excelencia académica.

Todo lo relacionado con los docentes y sus colaboradores será regulado por un reglamento aprobado por el Rector.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 51: La admisión a la carrera docente se realiza por concurso público o privado de méritos, y excepcionalmente por invitación, basándose en la calidad intelectual y académica del concursante.

Artículo 52: La contratación de docentes, bajo cualquier régimen de dedicación y plazo, será determinada por la universidad en el reglamento respectivo.

Artículo 53: La permanencia de los docentes se sujeta al cumplimiento del estatuto y las directivas de la universidad.

Artículo 54: Al menos el 25% de los docentes deben ser a tiempo completo. Todos los docentes pueden participar en actividades académicas y de investigación, reguladas por el Vicerrector Académico y la Dirección de Gestión de la Investigación.

Artículo 55: Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de doctor obtenido con estudios presenciales y haber sido profesor asociado por al menos tres años. Excepcionalmente, pueden concursar profesionales con trabajos de investigación de alta calidad.

Artículo 56: Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido profesor auxiliar. Excepcionalmente, pueden concursar profesionales con trabajos de investigación de alta calidad.

Artículo 57: Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y al menos cinco años de ejercicio profesional.

Artículo 58: El período de nombramiento de los docentes ordinarios es: Auxiliares: 1 año. Asociados: 2 años, Principales: 3 años. Todos son ratificados anualmente según el reglamento aprobado por el Rector.

Artículo 59: El nombramiento, ratificación, promoción y separación de docentes son decididos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de las facultades. En caso de falta de propuesta, la Asamblea realiza el nombramiento directamente. La promoción depende de la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el siguiente ejercicio presupuestal. La edad máxima para ejercer la docencia está sujeta a la Ley Universitaria.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 60: La universidad puede contratar docentes, quienes pueden concursar para cualquier categoría docente cumpliendo los requisitos del estatuto.

Artículo 61: Los docentes ordinarios pueden tener diferentes regímenes de dedicación:

1. Dedicación exclusiva: única actividad remunerada en la universidad, salvo autorización del Rector.

2. Tiempo completo: permanencia de 40 horas semanales o más.
3. Tiempo parcial: permanencia de menos de 40 horas semanales.

Artículo 62: El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación. Es designado por su excelencia académica, tiene una carga lectiva de un curso por año y recibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales. Está sujeto a un régimen especial determinado por la universidad.

CAPITULO IV DE LA PRODUCCIÓN DE LOS DOCENTES Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 63: La Dirección de Gestión de la Investigación evalúa la producción de investigación de los docentes según los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) para su permanencia como investigadores.

Artículo 64: Los docentes deben cumplir con:

1. Respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigor académico, respeto a la propiedad intelectual y ética profesional.
3. Generar e incentivar conocimiento e innovación a través de la investigación.
4. Perfeccionar continuamente su conocimiento y capacidad docente.
5. Brindar tutoría gratuita a los estudiantes.
6. Participar en la mejora de los programas educativos.
7. Presentar informes sobre sus actividades según los plazos establecidos.
8. Respetar las normas internas de la universidad.
9. Mantener una conducta digna y altos estándares éticos.
10. Cumplir con otras disposiciones de las normas internas y órganos competentes.

11.

CAPITULO V DE LOS DOCENTES SIN CATEGORÍA

Artículo 65: Los docentes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra.
2. Elegir y ser elegidos en instancias de dirección institucional.
3. Promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación.

5. Participar en actividades generadoras de recursos.
6. Recibir facilidades para estudios de especialización o posgrado.
7. Tener licencias con o sin goce de haber.
8. Tener licencia en caso de mandato legislativo, municipal o regional.
9. Tener año sabático para investigación o publicaciones.
10. Gozar de vacaciones pagadas.
11. Recibir incentivos a la excelencia académica.
12. Gozar de derechos y beneficios previsionales.
13. Otros derechos dispuestos por los órganos competentes.

Artículo 66: Los docentes que transgredan sus deberes y obligaciones incurren en responsabilidad administrativa y pueden ser sancionados según la gravedad de la falta, conforme a la Ley Universitaria.

Artículo 67: En casos de hostigamiento sexual, delitos graves, corrupción, tráfico de drogas o actos de violencia, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 68: La calificación de faltas o infracciones y su gravedad será determinada por el órgano competente, según las normas vigentes.

CAPITULO VI

DE LAS REMUNERACIONES Y DE FALTAS DE LOS DOCENTES

Artículo 69: Las remuneraciones de los docentes se establecen según los lineamientos de la Gerencia General.

Artículo 70: El incumplimiento de los principios, deberes y obligaciones docentes, comprobado y calificado como leve, puede ser sancionado con amonestación verbal o escrita, impuesta por la autoridad inmediata superior.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 71: El incumplimiento grave de los principios y deberes docentes puede resultar en una suspensión de hasta 30 días sin remuneración. Además, un docente sancionado previamente con dos amonestaciones escritas también puede ser suspendido.

Artículo 72: Se consideran faltas graves, pasibles de cese temporal:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar actividades ajenas a sus funciones sin autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir el servicio universitario deliberadamente.
5. Reincidir en faltas tras dos suspensiones previas.
6. Otras faltas establecidas en el reglamento.

Artículo 73: Son causales de destitución las faltas muy graves, como:

1. No presentarse al proceso de ratificación sin causa justificada.
2. Ejecutar o encubrir actos de violencia, calumnia, injuria o difamación.
3. Realizar actividades comerciales en beneficio propio aprovechando su cargo.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Causar grave perjuicio a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria.
6. Maltratar física o psicológicamente a un estudiante.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual.
8. Asistir a la universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
9. Reincidir en inasistencias injustificadas.
10. Otras faltas establecidas en el reglamento.

TÍTULO VI

LOS ESTUDIANTES

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 74: Son estudiantes universitarios de pregrado quienes han concluido la educación secundaria, aprobado el proceso de admisión y están matriculados. Los estudiantes de posgrado, segunda especialidad y educación continua también deben haber aprobado el proceso de admisión y estar matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren visa para la matrícula, pero deben regularizarla antes del siguiente semestre lectivo.

Artículo 75: La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, con un examen de conocimientos y una evaluación de aptitudes opcional. La universidad define el número de vacantes y las modalidades de ingreso, que incluyen:

1. Titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado al menos cuatro periodos semestrales o dos anuales, o 72 créditos.
3. Los dos primeros puestos del orden de mérito de instituciones educativas de nivel secundario.

4. Deportistas destacados acreditados por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Becados por programas deportivos de alta competencia.
6. Personas con discapacidad, con derecho a una reserva del 5% de las vacantes.

Los postulantes de los incisos 1 y 2 se someten a una evaluación individual y convalidación de estudios, La universidad puede acordar con otras instituciones la correspondencia de los sílabos, Personas condenadas por terrorismo no pueden postular, Se crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) para promover el deporte, gestionado por la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.

Artículo 76: Deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución y el Estado de Derecho.
2. Aprobar las materias del periodo lectivo.
3. Cumplir con la ley y normas internas.
4. Respetar los derechos de la comunidad universitaria.
5. Respetar la autonomía universitaria.
6. Usar las instalaciones solo para fines universitarios.
7. Practicar la democracia y rechazar la violencia.
8. Matricularse en al menos 12 créditos por semestre.
9. Otros deberes según el reglamento interno.

Artículo 77: Derechos de los estudiantes:

1. Recibir formación académica de calidad.
2. Participar en la evaluación de docentes.
3. Expresar ideas libremente dentro del marco legal.
4. Participar en actividades universitarias.
5. Ejercer el derecho de asociación.
6. Acceder a escalas de pago diferenciadas.
7. Contar con instalaciones accesibles para personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones y actividades académicas.
9. Utilizar servicios académicos y de bienestar.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones justificadas, hasta tres años.

Artículo 78: Los estudiantes que incumplan sus deberes pueden ser sancionados con:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Consejo Universitario según la gravedad de la falta.

Artículo 79: La desaprobación de una misma materia tres veces resulta en separación temporal por un año. Si se desapruaba una cuarta vez, procede el retiro definitivo.

Artículo 80: Los estudiantes pueden ser representantes en los órganos de gobierno de la universidad con voz, pero sin voto. Deben pertenecer al tercio superior, tener al menos 36 créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria. No hay reelección inmediata y el cargo no implica retribución económica.

Artículo 81: Los representantes estudiantiles no pueden tener cargos rentados en la universidad durante su mandato y hasta un año después, salvo como asistentes de docencia o investigación. No pueden ser representantes en más de una universidad en el mismo año lectivo y no deben aceptar ventajas personales de promotores o autoridades universitarias.

Artículo 82: Son graduados quienes han culminado sus estudios y recibido el grado correspondiente, formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 83: La universidad y los colegios profesionales deben supervisar y promover la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados.

Artículo 84: En la universidad rigen la libertad de cátedra y el pluralismo académico.

TÍTULO VII PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES BÁSICAS

- **Artículo 85:** El personal no docente trabaja en alineación con los objetivos de la universidad.
- **Artículo 86:** El personal no docente y de servicio está sujeto al régimen laboral de los servidores privados.
- **Artículo 87:** La rotación del personal se realiza conforme a los intereses institucionales, siguiendo criterios objetivos, requisitos, el principio de idoneidad y los resultados de evaluaciones.

TÍTULO II DE LOS BIENES

CAPÍTULO III

RECURSOS FINANCIEROS

constituyen los recursos financieros de la universidad.

de la universidad incluyen:

- asistenciales.
- cesión de bienes, instalaciones y servicios.
- de servicios.
- os en dinero o valores.
- s por profesores, promotores y fundadores.
- alquier otra fuente pública o privada.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Auto de la universidad

ente a partir de su aprobación por la asamblea general de

de la universidad

situaciones jurídicas a favor de la universidad son de
ad con el código civil. Estos derechos son adquiridos y

jurídica

us derechos adquiridos, por lo tanto, tiene el derecho
de la iniciativa privada lo cual enunciativamente
os: la libertad de acceso al mercado y de emprender
e ejercicio de la actividad empresarial o de gestión
s de un mercado libre, y la libertad de cesación en el
que le favorece de acuerdo al código civil y demás

PAR UNIVERSITARIO NES BÁSICAS

tar y recreación para su comunidad,
portivas según la disponibilidad
a Integral de Salud al matricularse, y
ediante convenios.

y Bienestar Universitario tiene un
de ser inferior al 2% del presupuesto

TICA Y TECNOLÓGICA NES BÁSICAS

d se planifica según las necesidades
formación de la realidad nacional.
presas por parte de los estudiantes,

ecesidades regionales y nacionales, y

ral de los currículos de formación
i.

to las partidas necesarias para la

rganismos públicos y privados para

s necesarias para la realización y

men informativo de los trabajos de

Cuarta.- actos, convenios y contratos.

Los actos, convenios, contratos y demás acuerdos suscritos por la universidad mantienen su vigencia y se rigen por las normas aplicables.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Primera disposición final.- la interpretación del estatuto debe ceñirse al respeto esencial de los derechos adquiridos y constitucionales de la universidad y de sus asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo no previsto por este estatuto, la universidad se regirá por las disposiciones del código civil. En defecto de Las normas antes señaladas deberá aplicarse los principios de derecho privado y en defecto de los mismos, la ley universitaria – ley n° 30220.

Segunda disposición final.- se deja sin efecto todo acuerdo de la asamblea general de asociados que se oponga al presente estatuto.

Sin perjuicio de esto, cabe señalar que el presente estatuto es un desarrollo y mejoramiento del formulado en la asamblea general de asociados del 16 de abril de 2019 elevado a escritura pública el 23 de abril de 2019 y aclaratorias, por ante notario público de huancayo, dra. Llubiza hermelinda tovar pineda

En este orden de cosas, los dispositivos normativos formulados al amparo de las normas estatutarias antes señaladas mantienen su vigencia y son aplicables hasta que se disponga lo contrario, mediante un nuevo acto normativo, según corresponda,

Tercera disposición final.- la universidad no tendrá una escuela de posgrado, hasta que ello sea autorizado por la sunedu, por tanto, hasta que ello sucede carece de objeto el nombramiento de un director de la escuela de posgrado.